

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 146

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO BLOQUE ALIANZA, BLOQUE F.C. y S.

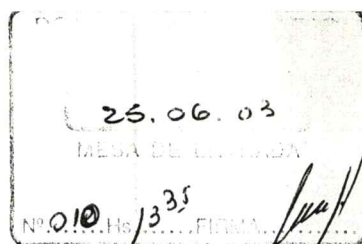
BLOQUE F.C. y S. -T.D.F.-, LEGISLADOR / ES HORACIO MIRANDA,

SERGIO CEJAS - Proyecto de Ley declarando de Utilidad
Pública y sujeto a ocupación temporanea los inmuebles
propiedad de la firma Electrodomésticos Aurora S A

Entró en la Sesión de: 03 JUL 2003

Girado a Comisión Nº 1 y 2

Orden del día Nº _____



FUNDAMENTACION DEL PROYECTO DE LEY EXPROPIACION DE
ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.

CONSIDERANDO QUE:

A partir del año 1996 en el que se agudiza en nuestro país, originado por la depresión económica, una escalada concursal, que en primera instancia se materializa en concurso de acreedores con la quiebra como correlato final.

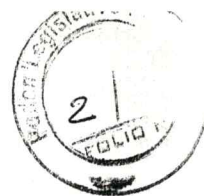
Esta situación desencadenó en graves conflictos laborales, como el caso que nos ocupa, Electrodomésticos Aurora S.A. (empresa Bencer de la ciudad de Ushuaia).

La pérdida generalizada del derecho a trabajar en la sociedad argentina, el desplazamiento masivo del hombre de la esfera del trabajo genuino, restringe ese derecho esencial sin el cual el hombre no puede siquiera procurarse su sustento, está en la base de la emergencia declarada.

En este caso concreto, los trabajadores supieron dar respuesta a la causa principal de la emergencia, conservando la producción y el trabajo dignamente retribuido, concretado en un proyecto de autogestión de los operarios de la empresa Bencer, donde de los diálogos mantenidos con los Legisladores de esta Legislatura, como con el gobierno de la Provincia, y prácticamente con toda la sociedad fueguina, acompañaron a los trabajadores en este proyecto.

Es por lo que esta Legislatura creyó conveniente declarar de interés provincial al proyecto Renacer con fecha 17 de diciembre del año 1996, mediante la resolución 374/96.

Como bien cabe señalar, Tierra del Fuego cuenta con una fábrica como Renacer (ex Electrodomésticos Aurora S.A.); que con la puesta en marcha de la

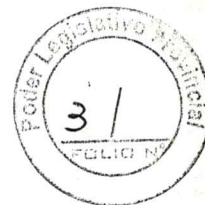


misma, en primer lugar posibilitaría la reactivación y la manutención de una fuente laboral de casi el 5 % de la población de Ushuaia, personal altamente calificado y experimentado en la manufactura de los productos a comercializar.

Cabe destacar que el objetivo principal es preservar la fuente laboral, este es uno de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 14, 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional como también de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego que en su artículo 16 reza: *"... el trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una provincia fundada en el trabajo ..."*.

Sobrados son los fundamentos para que esta Legislatura trate y promulgue dicho proyecto, teniendo en cuenta que la misma decidió el 17 de diciembre de 1996, por unanimidad, declararla de ~~interés provincial~~ ^{interés provincial}.

Valga considerar que, a la fecha, a los fundamentos políticos que en su



En definitiva, las mismas razones sociales que se expresó a través de la voluntad política de tutelar la continuidad de la fuente laboral que fue sustentada por esta Legislatura declarando las plantas, la marca, las maquinarias y las instalaciones de interés provincial, hoy se sintetiza en la necesidad concreta de propiciar un proyecto de esta naturaleza.

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a ocupación temporánea, en los términos del art. 58 ss. y cc. de la ley provincial 421, los inmuebles ubicados en la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Plantas P.L. y C.M.- sitios en calle Avenida Perito Moreno, cuyos datos catastrales, así como su inscripción dominial constan en la causa judicial que en el presente artículo se cita, propiedad de la quiebra "Electrodomésticos Aurora S.A. s/ Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 20 a cargo del Dr. Raúl Tailade, Secretaría n° 40 a cargo del Dr. Perillo, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro del inmueble identificado y conforme al inventario, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Inclúyese en los términos de utilidad pública y sujetos al uso transitorio que deriva de la declaración de utilidad pública y ocupación temporaria a las marcas comerciales obrantes en la quiebra, y que obran en Anexo II.

Artículo 2.- El plazo de la ocupación temporaria será el máximo previsto en la ley 421, el que se computará a partir de la toma de posesión de los bienes citados..

Artículo 3.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, bienes tangibles, incluídas marcas y patentes y bienes muebles detallados en los Anexos, y que fueran citados en el artículo 1° de la presente, hasta el monto de PESOS DOS MILLONES Y MEDIO (\$ 2.500.000) en moneda constante.

Artículo 4.- Los bienes determinados en los arts. 1 y 3 deben ser destinados



al funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo Renacer Aurora Ushuaia, con domicilio en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, cuya inscripción tramita ante el Instituto de Acción Cooperativa, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 5.- El precio de los bienes sujetos a expropiación y ocupación temporaria se determinará de acuerdo a lo previsto en las disposiciones pertinentes de la ley provincial 421.

Artículo 6.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cede en comodato a la Cooperativa de Trabajo Renacer Aurora Ushuaia los bienes a expropiar, siempre que continúe con la actividad productiva y en tanto los mismos sean destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

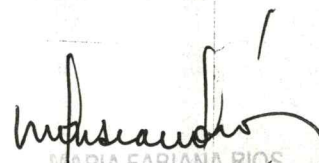
Artículo 7.- Una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 2 de la presente ley, autorícese a la Cooperativa de Trabajo Renacer Aurora Ushuaia a expropiar los bienes citados en los arts. 1 y 3 de la presente ley, de conformidad con lo establecido por el art. 2, inciso d) de la ley provincial 421.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de promulgada la presente deberá articular e iniciar los procesos y procedimientos que la presente demanden.

Artículo 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese. Oportunamente, regístrese y archívese.


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial